

PROCESO REIVINDICATORIO
Radicado: 73-770-40-89-001-2021-00175-00
Demandante: CONSUELO OSPINA AVILES
Demandado: LUIS ALFREDO MARTINEZ ROJAS

SECRETARIA. Suarez Tolima, 16 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa el proceso al Despacho el presente proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Conste.



JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00175-00

Revisado hasta aquí la actuación procesal en esta instancia, se encuentra que el día 17 de junio del 2022, se allego vía correo electrónico por parte del apoderado judicial del demandado **ALFREDO MARTINEZ ROJAS**, la copia del contrato de arrendamiento del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **357-7318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima, de fecha 18 de diciembre del 2021 junto con el otro si de fecha 18 de enero del 2022, suscrito con la señora **ALBA IRIS PATRICIA TÉLLEZ SÁNCHEZ**, en consecuencia, este despacho le **corre traslado a la parte demandante**.

De otra parte, revisada la actuación procesal hasta esta instancia y vencido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del código General del Proceso, conforme lo establece el artículo 392 Ibídem, procediendo igualmente a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para que asistan a la audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento, la cual se llevará a cabo a las **8:00 de la mañana del día 27 de julio de 2022**.

El despacho de conformidad a lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 2213 del 2022, hará uso de la **PRESENCIALIDAD** de la audiencia en las instalaciones del Juzgado para la **PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADO, ASI COMO SUS APODERADOS**, en atención a que en la misma fecha se practicará la prueba de la inspección judicial. En lo demás se continuará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma de reuniones autorizadas por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Se les informa a las partes que, en la audiencia, se llevara a cabo la conciliación, el interrogatorio oficioso, obligatorio y exhaustivo a las partes, seguido por la fijación del litigio, el control de legalidad, practica de pruebas, las alegaciones finales y la correspondiente sentencia.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)

j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 317 775 8508

Se les previene igualmente que, su comparecencia **es de obligatorio cumplimiento sin necesidad que el Despacho** remita notificaciones o comunicaciones sobre la fecha de la misma, como quiera que la litis se encuentra debidamente trabada. Advirtiéndoseles sobre las consecuencias por la inasistencia dispuesta en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes, y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como tales, todos los documentos aportados con la demanda, esto es:
 - Copia del acta de Diligencia de Remate del 23 de abril de 2014 dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2010-00092-00, del Juzgado Segundo Civil Circuito de Espinal Tolima.
 - Copia auto del 8 de mayo de 2014, mediante el cual se aprobó en todas sus partes la diligencia de remate, del Juzgado Segundo Civil Circuito de Espinal Tolima.
 - Copia de la diligencia de secuestro de fecha 18 de diciembre de 2013, del Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima.
 - Copia de certificado de defunción de la señora DIGNA ELPIDIA OSPINA (Q.E.P.D.).
 - Copia del certificado de Libertad y tradición No. No. **357-7318**.
 - Copia de la resolución No. 73-770-0012-2019 del 9 de agosto de 2019 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - Copia del pago de los servicios públicos, pago de obras de mantenimiento y mejoras y pago de impuesto predial.
 - Copia de los autos de fecha 2 y 17 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Espinal Tolima
 - Copia del acta de diligencia del 12 de noviembre de 2021 de la Inspección de Policía de Suarez Tolima.
 - Copia de la escritura No. 144 del 29 de febrero de 2000 emitida por la Notaria 2 del Circulo del Espinal.

- **TESTIMONIALES:** Decrétese los siguientes testimonios:

A fin de probar los hechos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 14, 15, 16 y 17:

1. Edith Esther Ospina Avilés
2. Hugo Alberto Hernández Báez
3. Jaime Alirio Arguello Gómez

A fin de probar los hechos 5, 11 y 13:

1. Eunice Faridiño Lozano
2. María Nieves Córdoba Duarte
3. Martha Cecilia Ospina Avilés

A fin de probar el hecho 7:

1. Gilberto Aguirre Mayusa
2. Maria Elvia Arango Graciano

A fin de probar la excepción denominada falta de legitimación por activa o en la reivindicante como mencionada como la prescripción extintiva del derecho de propiedad y adquisitiva del mismo:

1. Martha Cecilia Ospina Avilés
2. Hernando Castro Avilés
3. Carlos Arturo Núñez Reyes

Se advierte a la parte, que en el momento de la recepción del testimonio estos se podrán limitar, cuando el despacho considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba (Artículo 212 del Código General del Proceso).

Igualmente se advierte que, los testigos deberán comparecer por intermedio de la parte que solicita como prueba.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena el interrogatorio de parte, del señor **LUIS ALFREDO MARTINEZ ROJAS.**

POR LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como tales, todos los documentos aportados con la contestación de la demanda y excepciones:
 - Facturas de fecha 15 de noviembre del 2021, 08 de diciembre 2021, 09 de diciembre 2021, 11 de noviembre del 2021, 23 y 26 de noviembre del 2021, 22 de noviembre del 2021, 14 y 15 de diciembre 2021, 04 de diciembre 2021, 30 de noviembre del 2021, 06 de diciembre del 2021.
- **TESTIMONIALES:** Decrétese los siguientes testimonios:

A fin de probar actos de señorío:

1. Albeiro Suárez
2. Reinaldo Ospina Sánchez
3. Jairo Prada
4. Marco Tulio Ramírez Cardozo
5. Sergio Poloche Briñez
6. José Omar Barrero
7. Fabiola Lozano

A fin de aclarar tema de la adquisición de la propiedad en cabeza de la demandante:

1. Fernando Otalora Camacho,

Se advierte a la parte, que en el momento de la recepción del testimonio estos se podrán limitar, cuando el despacho considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba (Artículo 212 del Código General del Proceso).

Igualmente se advierte que, los testigos deberán comparecer por intermedio de la parte que solicita como prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena el interrogatorio de parte, de la señora **CONSUELO OSPINA AVILÉS**, cual será absuelto dentro de la misma audiencia.

- **DECLARACION DE PARTE:** Se ordena escuchar en declaración de parte al señor **LUÍS ALFREDO MARTÍNEZ ROJAS**, cual será absuelto dentro de la misma audiencia.

PRUEBAS SOLICITADAS EN CONJUNTO:

- **PRUEBA DOCUMENTAL MEDIANTE OFICIO**

Decretar oficiar en el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Espinal Tolima, a fin de que se remita copia del expediente del Proceso Ejecutivo de Colombiana del Agro Limitada contra Digna Elpidia Ospina Avilés, Radicado 2010-00092-00 que cursa en dicho despacho judicial.

Por lo que se dispone por secretaria se oficie al mencionado despacho judicial a fin de que se sirva remitir el link acceso virtual del expediente digital o en su defecto sea remitido copia digital o sea enviado, en calidad de préstamo.

Sobre las expensas o gastos que genere la práctica de esta prueba estará a cargo de las dos partes.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Se decreta la diligencia de inspección judicial al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-7318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima, ubicado en la carrera 3 entre calles 4 y 5 de esta municipalidad, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y la contestación, entre ellos los solicitados por las partes:

- * La identificación del inmueble.
- * La posesión material por parte del demandante, la antigüedad de la misma, las mejoras adelantadas en el inmueble objeto de proceso.
- * La explotación económica, vías de acceso y estado de conservación actual.

Finalmente, el despacho se **ABSTIENE** de decretar el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones solicitadas por la parte demandante en su escrito de demanda, por cuanto, el pago de esta clase de indemnización no fue solicitada como pretensión, por tanto, resulta improcedente su decretó.

Igualmente, se **ABSTIENE** de nombrar un perito y decretar la prueba pericial solicitada por la parte demandante, por cuanto las mejoras, estado de conservación, posesión material y explotación económica, pueden ser verificadas por parte del despacho sin la intervención del perito.

La práctica de esta prueba se realizará en la misma fecha programada para la audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento.

Se les advierte a las partes, que deberán procurar los medios necesarios para el desplazamiento del despacho al lugar donde se realizará la diligencia.

DE OFICIO

• **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétese los interrogatorios de parte, tanto de la parte demandante como de la parte demandada, los cuales serán absueltos dentro de la misma audiencia.

El incumplimiento a las cargas probatorias dentro de las oportunidades concedidas, se entenderá como desistimiento de la correspondiente prueba.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ**

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto del 2021. Consejo Superior de la Judicatura.